

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a Don Pedro y D. Francisco Torrés para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de San Acisclo de Vellalta como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el término del pueblo del mismo nombre, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

- 1.ª La direccion y perfil del cauce de la acequia y emplazamiento de la presa y molino serán los mismos que señalan los planos presentados.
2.ª La altura de la presa será de un metro sobre el fondo actual del cauce, y se referirá a una roca que está señalada en la orilla derecha.
3.ª Despues de utilizadas las aguas en el movimiento del artefacto, se las dará salida a la riera por medio de una acequia.
4.ª La cantidad de 14 litros de agua por segundo que por término medio lleva la riera en verano es la que se concede a dichos interesados, y no podrán destinarse a riegos ni otros usos que el movimiento del molino.
5.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
6.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si no se hubiese dado principio a las obras en el término de un año.
De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Vicente Daroqui y D. Tomás Calatrava, al tenor de lo prescrito en la circular de 20 de Diciembre de 1852; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA (Q. D. G.), en uso de la facultad que le concede la ley de 24 de Junio de 1849, ha tenido a bien autorizar a dichos interesados para establecer la servidumbre de acueducto en un campo perteneciente a D. Vicente Guillén con objeto de utilizar las aguas que toman de la acequia de Ousia en el riego de terrenos que poseen en el término de Paterna, provincia de Valencia; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia referida.
De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a la Junta de aguas del término de Teresa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una presa en el cauce del rio de la Hoz, en el sitio denominado de Torcas, término de Zarra, provincia de Valencia, con objeto de aprovechar las aguas sobrantes de dicho rio en el riego de 19 hectáreas, 44 áreas y 75 centiares de terreno; debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

- 1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
2.ª La presa se establecerá donde se ha marcado en el plano, no elevándola más que 76 centímetros sobre el lecho del rio, y refiriendo su altura a un punto invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.
3.ª No podrá destinarse el agua a otros usos que el especial para que se concede.
4.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio a las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Al proponer la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado lo que estimó oportuno en el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la Coruña al Juez de primera

instancia de Carballo para procesar a D. Antonio María Berdia, Alcalde de la villa de Malpica, por defraudacion y otros excesos, ha consultado tambien lo siguiente:

«Al devolver a V. E. esta Seccion el expediente adjunto, instruido a consecuencia de la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Carballo para proceder contra D. Antonio Berdia, Alcalde de Malpica, y negada por el Gobernador de la provincia de la Coruña, se ha creído en el deber de presentar a la consideracion de V. E. las razones de legalidad y pública conveniencia que le han movido a extender su informe en los términos que V. E. se servirá observar, por lo mismo que se desvia la fórmula de la decision que propone de las que comunmente se han usado en tales casos.

Estas han sido, como V. E. sabe muy bien, las de conceder ó negar pura y simplemente la autorizacion pedida; y la Seccion consulta hoy la de que no há lugar por ahora para concederla ni a negarla, por no existir méritos en el actual estado del expediente para deliberar con el necesario acierto.

Esta fórmula es opuesta a la legalidad vigente sobre la materia? Si lo fuese, por más convencidas que las Secciones estuvieran de su utilidad, se abstendrían de usarla, limitándose a indicar respetuosamente a V. E. la conveniencia de modificar aquella. Pero no lo es. El Real decreto de 27 de Marzo de 1850 en su artículo 4.º, párrafo segundo dice: «Este (el Consejo Real) consultará la decision motivada que estime en el término de 15 dias, contados desde el en que se le pasen las actuaciones. La decision que yo apruebe se comunicará &c.» El deber, pues, del Consejo antes, y hoy de estas Secciones, no es precisamente consultar que se conceda ó niegue desde luego la autorizacion, sino proponer la decision motivada que estime en el término indicado; y tampoco a V. E. se le impone por dicho Real decreto otra obligacion que la de comunicar en el de 20 la decision que S. M. se digna aprobar. No es, por tanto, la que hoy se consulta contraria al citado Real decreto, que constituye la legalidad vigente sobre la materia. ¿Es conveniente la fórmula propuesta? No solamente lo es a juicio de la Seccion, sino que en el caso actual, y en todos los idénticos que se presenten, es necesaria.

Cuando por no haber recibido los Jueces las sumarias informaciones oportunas para comprobar la existencia de un delito, no puede legalmente procederse contra nadie, sea ó no funcionario del orden administrativo, porque falta la base esencial de todo procedimiento criminal, y no sería justo conceder la autorizacion. Pero tampoco sería justo negarla definitivamente, porque esto equivaldría a cerrar la puerta a toda ulterior gestion judicial para la persecucion de un delito y castigo de los culpables, y poner precipitadamente irrevocable término a un juicio que todavía no es cierto.

En la imposibilidad legal y moral de juzgar si procede ó no la autorizacion pedida, el único medio de dejar a salvo por una parte la garantía justamente dispensada a los agentes de la Administracion, y por otra el interés sagrado de la sociedad en la persecucion y castigo de los delitos, es negar aquella por ahora y hasta que, instruidas las diligencias que debió practicar y no practicó el Juez, se vea si con efecto se ejecutaron los hechos denunciados, y si hay motivo racional bastante para proceder contra los funcionarios administrativos de quienes se trata, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1863.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido a informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cañete para procesar a D. Fulgencio y D. Cecilio Mayordomo, D. Anastasio Martínez y a D. Pio Gomez, Alcalde el primero y Concejales los otros del Ayuntamiento de Boniches, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar a los individuos que componen el Ayuntamiento de la villa de Boniches. Resulta:

Que el día 5 de Enero último se presentó ante el referido Juez D. Faustino Martínez, vecino de Boniches, y dijo que en el día primero anterior habia asistido como Secretario del Ayuntamiento a dar posesion a los nuevos Concejales, que lo eran D. Eugenio Mayordomo, Alcalde; D. Félix Moreno, Teniente; D. Anastasio Martínez, Regidor primero; D. Pio Gomez, Regidor segundo; D. Cecilio Mayordomo, Regidor tercero, y D. Julian Delcalzo, Regidor cuarto, extendiéndose en su virtud el acta respectiva: añadia que al día siguiente, estando reunido el Ayuntamiento, el Alcalde habia manifestado a Martínez que entregase la Secretaría con todos sus documentos, a lo cual le habia contestado que no creia fuese de las atribuciones de los Alcaldes separar a un Secretario: Que en el día posterior, estando reunido de nuevo el Ayuntamiento con el Secretario interino D. José Mayordomo, se habia llamado a Martínez, habiendo vuelto a decirle el Alcalde que si renunciaba la Secretaría: insistiendo entonces Martínez en que por

si no renunciaba, y que para su separacion debian preceder ciertas diligencias con arreglo a la ley, concluia la denuncia diciendo que, segun tenia entendido, el Teniente de Alcalde D. Félix Moreno y el Regidor D. Julian Delcalzo se habian resistido a los intentos del Alcalde:

Que habiendo dispuesto el Juez que se reclamasen ciertos antecedentes relativos al hecho objeto de la denuncia, aparecia de ellos que en el día 3 de Enero el Alcalde D. Eugenio Mayordomo habia dictado un acuerdo en que decía que, en méritos a hallarse desempeñando la Secretaría del Ayuntamiento en calidad de interino, se le hiciese exhibir la credencial para ver si obtenia el destino en propiedad, acordada por el Ayuntamiento y aprobada por el Gobernador de la provincia, segun lo que previene la ley de Ayuntamientos; y que de no presentarla, la Municipalidad acordaria lo que procediese, ora fuese anunciar la vacante, ora providenciar la destitucion:

Que segun el acta correspondiente a la sesion que el Ayuntamiento celebró el día 3 de Enero, aparece que reunidos el Alcalde D. Fulgencio Mayordomo y los Concejales D. Félix Moreno, D. Anastasio Martínez, D. Julian Delcalzo, D. Pio Gomez y D. Cecilio Mayordomo, el Alcalde hizo presente que, en atencion a no inspirarle confianza el Secretario D. Faustino Martínez, lo hacia presente para que si la Corporacion lo tomaba a bien pronunciase la destitucion, y caso afirmativo se nombrase otra persona que la desempeñase interinamente hasta que el Gobernador de la provincia resolviese lo que estimase oportuno:

Que a consecuencia de ello D. Cecilio Mayordomo, D. Anastasio Martínez y D. Pio Gomez, aceptando la propuesta del Alcalde, manifestaron que desde aquel mismo momento debía ser destituido el Secretario Martínez y D. Félix Moreno y D. Julian Delcalzo expusieron que no se consideraban resentidos del proceder de Martínez, y que por lo tanto se oponian a su destitucion; pero que, sin embargo, el Alcalde podia hacer lo que tuviese por conveniente. Aparece, por último, que la Municipalidad nombró en el mismo día Secretario con el carácter de interino a D. José Mayordomo, mandando se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia para que juzgase segun lo tuviese por oportuno:

Que el Juez, en vista de esto y de conformidad con el dictámen del Promotor, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar a D. Fulgencio y D. Cecilio Mayordomo, D. Anastasio Martínez y D. Pio Gomez, por haber separado al Secretario D. Faustino Martínez, y reputarles bajo tal concepto incurso en delito, con arreglo a las prescripciones de los artículos 89 de la ley de 8 de Enero de 1845 y 313 del Código penal; lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que es privativo de la Administracion por medio de sus funcionarios propios conocer del hecho de que se trata.

Visto el art. 89 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que dispone que los Secretarios de la Corporacion municipal no podrán ser separados sino en virtud de expediente en que resulten los motivos de tal providencia, añadiendo que el Jefe político (hoy Gobernador) podrá tambien suspender y destituir a los Secretarios de Ayuntamiento dando cuenta al Gobierno para la resolucion que convenga:

Visto el art. 313 del Código penal, por el que se castiga de la manera que segun los casos señala al empleado público que en el desempeño de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente:

Considerando que es peculiar de los Ayuntamientos, y en su caso de los Gobernadores de las provincias respectivas, conocer de los motivos ó causas que pueda haber para separar a los Secretarios de las Corporaciones municipales, y en su consecuencia de si se han observado ó no las formalidades y trámites establecidos para el efecto:

Considerando que de todos modos no hay méritos para atribuir exceso al Alcalde y demás Concejales, sobre quienes recae la autorizacion solicitada, porque consta que acordaron dar cuenta al Gobernador de la resolucion que habian adoptado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado hacer los nombramientos que siguen:

Para la dignidad de Dean, primera silla post Pontificalm de la metropolitana Iglesia de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Santos Majada, al Licenciado D. Claudio Velunza, dignidad de Maestrescuela de esta Iglesia. Para esta dignidad al Licenciado D. Cristóbal Rubio, Canónigo de la misma. Para las resultas que este deja a D. Genaro Lopez, Canónigo de la Catedral de Tortosa. Para la dignidad de Dean, primera silla post Pontificalm de la Iglesia catedral de Avila, vacante por fallecimiento de D. Valentin Pizarro, al Doctor D. Manuel Escobar, dignidad de Maestrescuela de la de Málaga, antiguo Dean de la de Guadix. Para la dignidad de Dean, primera silla post Pontificalm de la Iglesia catedral de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Ramon Francisco Caamaño, al Doctor Don José María Lopez de la Peña, dignidad de Arcipreste de la de Mondoñedo. Para la dignidad de Arcipreste de la Catedral de Osnaburg, vacante por renuncia canónica de D. Fernando Sacristan, al Licenciado D. Norberto Ortega, Canónigo lectoral de la de Pamplona. Para la dignidad de Arcipreste de la Catedral de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. José María Trevilla, al Doctor D. José Cebos, Canónigo de la misma. Para la dignidad de Arcipreste de la de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. José Ayensa y Munarriz, al Licenciado D. Francisco Gonzalez Puig, Provisor Vicario general de la diócesis. Para la dignidad de Maestrescuela de la metropolitana Iglesia de Santiago, vacante por fallecimiento de D. Pedro Velarde y Herrera, al Doctor D. Miguel Hidalgo Garrido, Canónigo de la Catedral de Jaen. Para esta Canongía a D. José Muñoz del Corral, Canónigo de la de Guadix. Para las resultas que este deja a D. Antonio Alarcon, Beneficiado de la de Mondoñedo. Para la dignidad de Arcediano de la Catedral de Palencia, vacante por promociion de D. Niceto Gomez Martínez, al Dr. D. Clemente Moreno, Canónigo graduado más antiguo de la misma Iglesia. Para las resultas que este deja a D. Eduardo Bartolomé, Beneficiado de la metropolitana Iglesia de Valladolid. Para la Canongía de la metropolitana Iglesia de Santiago, vacante por fallecimiento de D. Basilio Fernandez, a D. Dionisio Amores, Beneficiado de la de Burgos. Para otra de la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. José Manzano, a D. Miguel Arenas, Capellan de la capilla de San Fernando de la misma ciudad. Para otra de la propia Iglesia, vacante por fallecimiento de D. Francisco Sales Gomez, al Dr. D. Manuel Marron y Aguilar, Canónigo de la de Granada. Para la Canongía de la Catedral de Vich, vacante por promociion del Rdo. D. Mariano Puigilat y de los electos para sucederle, a D. José Proceso Pozuelo, Beneficiado de la de Barcelona. Para otra de la de Córdoba, vacante por promociion de D. Ricardo Miguez, al Dr. D. Miguel Riera, Cura Rector de la parroquia de San Andrés de dicha ciudad. Para otra de la misma Iglesia, vacante por fallecimiento de D. Martín Retuerto, a D. Rafael Gomez Nuñez, Beneficiado de la Iglesia metropolitana de Granada y Canónigo electo de la catedral de Santander. Para otra de la de Gádiz, vacante por fallecimiento de D. Ramon Amo y Durán, a D. José María Molina, Beneficiado de la misma Iglesia. Para otra de la de Plasencia, vacante por fallecimiento de D. Antonio María Amor, a D. Sebastian Ruiz Garcia, Canónigo de la de Ceuta. Para otra de la de Leon, vacante por fallecimiento de D. Vicente Tamayo, a D. Victoriano Estéban y Arranz, Beneficiado de la misma Iglesia. Para otra de la de Victoria, vacante por fallecimiento de D. Celestino Ubago, a D. Gabriel Gomez Lombillo, Beneficiado de la metropolitana Iglesia de Zaragoza y Canónigo electo de la Catedral de Avila. Para otra de la de Ceuta, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse a Colegiata, vacante por promociion de D. Sebastian Ruiz Garcia, a D. Andrés Gomez, Beneficiado de la misma. Para otra de la de Ciudad-Rodrigo, que se halla en iguales circunstancias que la anterior, vacante por promociion de D. José Martínez del Campo, a D. Gabino de Vargas, Cura párroco de Camarera. Para otra de la Catedral de Ibiza, que se halla en las propias circunstancias, vacante por fallecimiento de Don Juan Juan, a D. Mariano Oliver y Planells, Cura del Salvador de la misma diócesis. Para otra de la Iglesia colegiata de Covadonga, vacante por haberse posesionado de cargo incompatible D. José Orbera y Carrion, al Licenciado D. Manuel Lopez Pumarés, Beneficiado de la de San Isidoro de Leon. Para otra de San Isidoro de Leon, vacante por no aceptación de D. Marciano Ballesteros, nombrado en la primera provision del personal de esta Iglesia, a D. Juan Corzo, Vicario de Santa Marina la Real de Leon. Para otra de la propia Iglesia, vacante por no aceptación de D. Rafael Perez Alonso, nombrado igualmente en la primera provision, a D. Lorenzo Dominguez, Capellan de religiosos en Villoria, diócesis de Astorga. Para la Capellanía de la capilla de Reyes Nuevos de Toledo, vacante por promociion de D. Ruperto Moleres, a D. Antonio José Mayo, Beneficiado de la metropolitana Iglesia de Valladolid. Para las resultas que este deja a D. Gonzalo Garcia Baquero, Beneficiado de la Catedral de Zamora. Para la Capellanía de la Capilla Real de San Fernando de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Rafael Antonio Limon, a D. Jeronimo Pags, Presidente que ha sido de la Congregacion de Sacerdotes que se sirve en el Real templo del Escorial. Para la Capellanía de la capilla de Reyes Católicos de Granada, vacante por fallecimiento de D. Manuel José Alderete, a D. Servando Arbolí, Beneficiado de la Catedral de Cádiz. Para el Beneficio de la metropolitana Iglesia de Valladolid, vacante por promociion de D. Gaspar Villarroel, a D. Juan Cristóbal Echevarria, Beneficiado de la Catedral de Santander. Para las resultas que este deja a D. Juan de Dios Carranza, Presbitero inscrito en el clero parroquial de Madrid. Para otra de la metropolitana Iglesia de Burgos, vacante por promociion de D. Dionisio Amores, al Licenciado D. Cándido Fernandez Guevara, Beneficiado de la Catedral de Badajoz. Para otro de la Catedral de Guadix, vacante por fallecimiento de D. Manuel Catena, a D. José Aragon y Garcia, Presbitero adscrito a la parroquia de San Ildefonso de esta corte. Para otro de la de Coria, vacante por promociion de D. Gregorio Martínez de la Torre, a D. Jacinto Fernandez Capalleja, Presbitero. Para otro de la de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. Zacarias Blanco, a D. José Antonio Gabaldá y Donadeu, Presbitero. Para otro de la de Tarazona, vacante por promociion de D. Benito Goicoorrea, a D. Mariano Amperosa, Presbitero. Para otro de la de Barcelona, vacante por promociion de D. José Proceso Pozuelo, a D. Magin Murguades, Cura ecónomo que ha sido de la villa de Terrasa. Para otro de la de Cádiz, vacante por promociion de D. José María Molina, a D. Rafael Baena, Beneficiado de la de Osnaburg. Para las resultas que este deja al Presbitero D. Juan Jimenez, Cura ecónomo que ha sido y Fiscal eclesiástico. Para otro de la de Leon, vacante por fallecimiento de D. Salvador Molina, a D. José Ayuso Bonnemaison, Presbitero adscrito a la parroquia de Alguazas de la misma diócesis. Para otro de la de Calahorra, vacante por promociion de D. Manuel Roqués, a D. Tomás Ortiz de Cortázar, Presbitero adscrito a la parroquia de San Pedro en Victoria. Para otro de la de Leon, vacante por promociion de D. Victoriano Estéban y Arranz, a D. Pablo Gonzalez Vizcaino, Capellan adscrito a la parroquia de San Ginés de esta corte, y antiguo Cura párroco. Para otro de la de Plasencia, vacante por promociion de D. Alejandro Roldán, a D. Genaro Garcia Dutari. Para otro de la Iglesia colegiata de Covadonga, vacante porque dejó de proveerse al verificarse el arreglo del personal de la misma, a D. Juan Mariano Urdin. Para otro de la Catedral de Ceuta, que en ejecucion

del Concordato ha de reducirse a Colegiata, vacante por renuncia canónica de D. José Fernandez Pico, a D. Valentin Schiaffino Pomarés, Presbitero, Capellan en la parroquia de los Beneficios de la misma ciudad.

Para otro de la Catedral de Jaen, a que va anejo el oficio de tenor, vacante por promociion de D. Joaquin Zuazgoitia, a D. José Begué, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la misma Iglesia, a que va anejo el oficio de sochantre, vacante por renuncia canónica de D. Blas Lafuente y del electo para sucederle, a D. Antonio Juan Alonso, indicado por el Prelado, previa oposicion.

Para el beneficio de la Catedral de Ceuta, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse a Colegiata, vacante por promociion de D. Mariano Martinez Barrauco, al Presbitero D. Octavio Cerisola.

Para otro de la de Zamora, a que va anejo el oficio de sochantre, vacante por promociion de D. Manuel Arrieta, a D. Estéban Diez Gil, Beneficiado sochantre de la de Avila. Para otro de la Colegiata de San Ildefonso, a que va anejo el oficio de sochantre, vacante por promociion de D. Antonio Carrascal, a D. Gabino Estéban y Teson, indicado por el Vicario capitular.

Direccion general de Rentas Estancadas.

MES DE MAYO DE 1863.

Nota de la recaudacion obtenida por tributos de periódicos en la Peninsula, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Abril proximo pasado.

Table with columns: Periodicos politicos, Re. va. Cents. Rows include: Las Novedades, La Correspondencia de España, La Iberia, La Esperanza, El Pensamiento Español, El Diario Español, La Epoca, La Discusion, El Clamor Público, El Contemporáneo, La Gaceta, El Eco del País, La Regeneracion, El Pueblo, El Eco de España, El Reino, La Verdad, La Razón, El Constitucional, El Periódico, La Crónica de Ambos Mundos, La América, Las Canarias.

No politicos.

Table with columns: Re. va. Cents. Rows include: El Monte-pío Universal, El Boletín de la Guardia civil, El Porvenir de las Familias, La Tutelar, El Boletín de Ayuntamientos, El Siglo Médico, La Gaceta del Notariado, El Mensorial de Infantería, La Propiedad y la Fe pública, El Pabellón Médico, Anales de primera enseñanza, El Boletín oficial de Madrid, La España Médica, La Publicacion Universal, La España Militar, El Faro Nacional, El Gémino quirúrgico, El Restaurador farmacéutico, La Educacion, El Eco de la Ganadería, La Agricultura española, El Boletín de Administracion de la Armada, El id. id. militar, El Agente Consultor, La Gaceta de Obras públicas, El Boletín de Loterías y Toros, La Veterinaria Española, La Gaceta de Caminos de hierro, La Revista de Caminos vecinales, El Preceptor, El Crédito, La Revista de Caminos de hierro, El Mundo militar, La Cotizacion de la Bolsa.

EN LAS ANTILLAS.

Table with columns: Re. va. Cents. Rows include: La América, Las Novedades, El Correo de España, La Iberia, El Reino, El Porvenir de las familias, La Publicacion Universal, El Siglo Médico, El Faro Nacional, La Discusion, Las Canarias, El Diario Español, La Verdad, El Memorial de Infantería, El Pensamiento Español, El Contemporáneo, La España Militar, La Revista de Caminos de hierro, El Boletín de Administracion militar.

EN FILIPINAS.

Table with columns: Re. va. Cents. Rows include: Las Novedades, La Esperanza, La Correspondencia de España, El Reino, La Regeneracion, La Gaceta, El Mundo militar, El Boletín de Administracion de la Armada, El Porvenir de las familias, La Tutelar, El Faro nacional, La América, El Pensamiento Español, La Revista de Caminos de hierro, La España militar.

RESUMEN.

Table with columns: Re. va. Cents. Rows include: Timbre en la Peninsula, Idem en las Antillas, Idem en Filipinas, Total.

Madrid 13 de Mayo de 1863.—Ossorno.

Administración del Correo Central.

Table listing administrative costs for the postal service, including items like 'Biblioteca universal', 'La Discusión', and 'La Concordia'.

Table listing various publications and their costs, such as 'El Diario universal', 'La Moralidad', and 'Salazar, editor'.

Table listing more publications and costs, including 'Biblioteca de Predicadores', 'Aguado, editor', and 'Cuesta, id.'.

Table listing further publications and costs, such as 'Garrau, id.', 'Hernando, id.', and 'Villaverde, id.'.

Table listing additional publications and costs, including 'Franco de periódicos para el extranjero' and 'La Esperanza'.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE TARRAGONA A MARTORELL.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 73 KILÓMETROS Y 390 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1863.

Large table showing construction progress for the Tarragona to Martorell railway, including columns for 'EXPLANACION', 'OBRAS DE FÁBRICA', and 'SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE'.

Madrid 1.º de Mayo de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE TRIANO A LA RIA DE BILBAO.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA.

SECCION UNICA.—LONGITUD 8 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1863.

Table showing construction progress for the Triano to Bilbao railway, including columns for 'EXPLANACION', 'OBRAS DE FÁBRICA', 'VIA Y ACCESORIOS', and 'SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE'.

Madrid 1.º de Mayo de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Official notice from the Madrid City Council regarding public works and road maintenance.

Official notice regarding the conservation of roads and the submission of proposals for road works.

Official notice regarding the submission of proposals for road works and the selection of contractors.

Official notices from various provincial governments (Santander, Zamora, Badajoz) regarding public works and administrative matters.

Official notices regarding property matters, including the registration of property and the sale of land.



